



LICITACIÓN PÚBLICA GPNK N° 02/2023

"INGENIERÍA DE DETALLE, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DEL PROYECTO: REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER"

CIRCULAR ACLARATORIA N° 07/2023

28 de septiembre 2023

Aclaración N°1

Consulta:

Documento de referencia: Pliego de cláusulas generales y especiales.

De acuerdo al Artículo 36, página 69 del documento en referencia, se establece el procedimiento para la solicitud de subcontratación. En dicho artículo se menciona lo siguiente: *"Ante la solicitud de subcontratación formulada por la Contratista, el Comitente verificará que el/los subcontratista/s propuesto/s reúna/n las aptitudes jurídicas, técnicas y económico-financieras necesarias, de acuerdo a las tareas y/o trabajos que se pretende subcontratar. En caso de cumplirse con estos requisitos, el Comitente podrá autorizar de manera expresa la subcontratación de parte de los trabajos estipulados en el Contrato. Es importante destacar que el Comitente podrá denegar fundadamente la autorización de subcontratación, sin que dicha negativa otorgue ningún derecho al Contratista ni justifique retrasos en el plan de trabajo."*

Solicitamos por favor brindar información más detallada acerca del proceso de aprobación de subcontratistas, enfocándonos en los siguientes puntos:

- a) ¿Cuáles son los plazos establecidos para la aprobación de subcontratistas?
- b) ¿Cuáles son los requisitos técnicos específicos que deben cumplir los subcontratistas para obtener la aprobación?

Respuesta:

- a. A los efectos de expedirse sobre las solicitudes de aprobación de subcontratación, ENARSA dispondrá de un plazo de 15 días hábiles administrativos, computados a partir del día siguientes al de la presentación de la totalidad de la documentación e información necesaria a tal efecto. Dentro de ese mismo plazo, ENARSA podrá requerir mayor información o documentación complementaria, suspendiéndose el plazo de 15 días hábiles administrativos hasta la presentación de la misma.
- b. Teniendo en consideración que ENARSA no conocerá ni analizará las eventuales solicitudes de subcontratación de parte de los trabajos que pudieran presentarse, sino una vez suscripto

el Contrato de Obra respectivo, no es factible determinar de manera previa los requisitos técnicos que se exigirá para su aprobación. Sin perjuicio de ello, se aclara que, en cualquier supuesto, en lo que a la capacidad o solvencia técnica se refiere, esta última se analizará de acuerdo a las tareas y/o trabajos que se pretende subcontratar ponderando ello con los requisitos que prevé el Pliego para determinar la capacidad técnica a fin de admitir las propuestas.

Aclaración N°2

Consulta:

Documento de referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales

El documento de referencia hace mención en el Artículo 3. Ley Aplicable a lo siguiente: Las Obras objeto del presente llamado serán financiadas parcialmente con recursos provenientes del Contrato de Préstamo aprobado mediante Decreto N° 230/2023 y suscripto con la Corporación Andina de Fomento (CAF). En tal sentido, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el citado Contrato de Préstamo..."

En dicho Contrato CLÁUSULA 9. Obligaciones del Prestatario a través del Organismo Ejecutor en relación con el Proyecto hace referencia a: *"9.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá llevar a cabo la ejecución del Proyecto conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Proyecto ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Proyecto."*

Se agradece el envío del Manual Operativo del Proyecto ("MOP") mencionado en dicho contrato.

Respuesta:

El Manual Operativo del Proyecto ("MOP") podrá ser consultado en la página web de ENARSA <https://www.energia-argentina.com.ar/index.php/lp-gpnk-n-02-2023/>

Aclaración N°3

Consulta:

Documento LP GPNK 002-2023 PCGE ANEXO X - PLANILLAS DE COTIZACIÓN CON VALORES UNITARIOS PARA LOS RENGLONES Nros. 1, 2 y 3 (A SER INCLUIDAS EN EL SOBRE N°2). De acuerdo a lo indicado en el Documento PCGE Anexo X entendemos que para el Renglón N°1 se deberán presentar 6 Planilla de Cotización de acuerdo al siguiente detalle: 1.1)1 Planilla de Cotización para la Extensión del Gasoducto Paralelo Ø30" N1P Tramo 83. E Interconexiones a Plantas Compresoras. 1.2)4 Planillas de Cotización las obras de Reversión y Bidereccionabilidad del flujo de gas en 4 plantas compresoras sobre el gasoducto norte (PC Ferreyra, PC Dean Funes, PC Lavalle y PC Lumbrera). 1.3)1 Planilla de Cotización para el Gasoducto de 36" La Carlota-Tío Pujio Desde desde Pk 100 a Pk 122+800. E Interconexiones a Planta Compresora Tío Pujio.

Favor de confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta:

Es Correcto el entendimiento.

Aclaración N°4**Consulta:**

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales - Glosario (Contrato de Préstamo) y Artículos 3 y 13.3.1. (Ley Aplicable y Moneda de Cotización e IVA).

Considerando que la estructura de costos del proyecto está conformada por ciertas erogaciones nominadas en moneda extranjera, a fin de agilizar la gestión y pago de bienes y servicios importados necesarios para la ejecución de las obras en el presente contexto y evitar contingencias asociadas, solicitamos evaluar la posibilidad de que una proporción del Préstamo CAF N° CFA 11895 suscrito entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, sea desembolsado a través de un mecanismo a satisfacción de las Partes, que permita cancelar de forma expeditiva las obligaciones de pago asumidas por el Contratista con proveedores del exterior.

Respuesta:

Se deberá cotizar considerando que esa hipótesis no será aplicable.

Aclaración N° 5**Consulta:**

En el caso de que el Oferente sea una UT, consultamos si, para el eventual caso de resultar adjudicatarios de dos renglones consecutivos de acuerdo a las condiciones previstas en el Pliego de Licitación, se le permitirá a la UT la elaboración y presentación para aprobación de ENARSA de una planificación unificada de ambos renglones adjudicados que contemple la ejecución conjunta de los mismos, de forma tal de optimizar el Cronograma de Ejecución de las Obras, cumpliendo los plazos máximos establecidos en el Pliego para ambos renglones.

Respuesta:

Los Contratistas (UT) que haya resultado adjudicatarios de dos renglones contiguos, de acuerdo a las condiciones previstas en el Pliego, podrán presentar antes del inicio de los trabajos de campo -para consideración de ENARSA- una propuesta de optimización de los cronogramas de ejecución de las obras, siempre que ello implique una mejora de los plazos de APF y recepción provisoria de las Obras y/o eventualmente un beneficio económico para el Comitente.

En tal supuesto, ENARSA analizará la propuesta de optimización respectiva y la aprobará o desechará dentro de un plazo de 15 días hábiles administrativos de recibida. En caso de silencio, se considerará rechazada.

El rechazo de la propuesta de optimización no generará derecho a reclamo o compensación alguna y, en tal caso, el Contratista deberá ejecutar los contratos de acuerdo a los planes de trabajo originales, como si la propuesta de optimización no hubiese sido realizada.

Aclaración N° 6**Consulta:**

Dado que para la ejecución de las obras necesariamente se deberán adquirir suministros en el exterior, consultamos si, para cumplir en tiempo y forma con los alcances solicitados en la Licitación, una fracción del precio podrá ser pagado en dólares estadounidenses mediante pagos directos al Contratista en el exterior por parte de la CAF para solventar exclusivamente dichos suministros adquiridos en el exterior.

Respuesta:

Remitir a la respuesta de la Aclaración N° 4 de esta circular.

Aclaración N° 7**Consulta:**

En los términos del artículo 8 Pliego de Cláusulas Generales y Especiales de la licitación de la referencia (la "Licitación"), a los efectos de confirmar que los requisitos sobre capacidad económico-financiera de contratación / Antecedentes Económicos – Financieros del oferente, pueden cumplirse con los estados contables de su sociedad controlante, siempre que esta última asuma expresamente responsabilidad solidaria ante ENARSA por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de obra. De esta manera se favorecerá la concurrencia de más oferentes, sin afectar el respaldo patrimonial de ENARSA. Se trata de una modalidad de uso amplio, conocida como garantía de casa matriz ("parent company guarantee").

Si la respuesta fuese afirmativa, les solicitamos que -dado el poco tiempo disponible- aclaren que el documento que instrumente la asunción de responsabilidad solidaria, puede presentarse firmado por la sociedad controlante luego de comunicada la adjudicación, previo a la firma del contrato con ENARSA.

Respuesta:

Remítase a lo expuesto a la modificación N° 1 de la Circular Modificatoria N°07-2023

Aclaratoria N° 8:**Consulta:**

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales - Clausula 59 (Redeterminación de Precios).

Se señala como indicador aplicable al insumo Mano de Obra el "CCT 76/75 UOCRA Jornales de Salarios Básicos. Zona A. Valor horario: Categoría Oficial. Salario básico."

Consulta: Teniendo en cuenta que el CCT 76/75 puede contener conceptos adicionales remunerativos y/o no remunerativos, recurrentes o de única vez, sumas fijas y/o extraordinarias, etc., solicitamos adicionar al indicador aplicable al insumo Mano de Obra, todos los adicionales remunerativos y no remunerativos, ordinarios y extraordinarios, con sus cargas sociales y tributarias, que surjan del convenio y normativa aplicable.

Respuesta :

Se continua con la estructura de ponderación considerada en el Pliego.

Aclaración N° 9**Consulta N° 9:**

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales - Clausula 59 (Redeterminación de Precios).

Teniendo presente la aplicación del Dto. 691/16 a la presente Licitación, y en el Anexo I Artículo 6° de dicho decreto prevé que los precios de referencias para el procedimiento de redeterminación de precios serán los informados por el INDEC u otros organismos aceptados por el Comitente, consultamos si el Comitente acepta que para la aplicación de Redeterminaciones de Precios Definitivas, para los precios de referencia del Factor del Costo Mano de Obra, se utilice el mismo índice y fuente aplicable que para las Adecuaciones Provisorias en el insumo Mano de Obra. Es decir, el CCT 76/75 UOCRA Jornales, con sus componentes y categorías definidos para el mencionado proceso de Adecuaciones Provisorias.

Respuesta:

Si, se confirma que los proponentes podrán presentar como precios de referencia asociados a la mano de obra los que surjan del CCT 76/75 UOCRA a los efectos de la redeterminación de precios (conf. Art. 19, literal "c", inciso III, del Anexo I del Decreto N° 691/16) y ENARSA los aprobará (conf. art. 6, del Anexo I del Decreto N° 691/16).

Aclaración N°10**Consulta:**

LP GPNK 002-2023 PCGE: Favor de informar si el convenio UOCRA a utilizar será similar al firmado en Marzo 2023 para los primeros tramos del GPNK pero con zona A, o será otro tipo de convenio.

Respuesta:

No se prevé la suscripción de un nuevo convenio UOCRA.

Aclaración N°11

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales Clausula Art. 59 (Redeterminación de Precios).

Consulta: Entendemos que de existir acuerdos específicos de mano de obra UOCRA para este proyecto, los impactos económicos derivados de dichos acuerdos serán reconocidos por el Comitente. Por favor confirmar nuestro entendimiento y forma de reconocimiento.

Respuesta:

Confirmamos su entendimiento siempre que se den las siguientes circunstancias: 1°) El Convenio Colectivo (Complementario) cuente con la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de

la Nación, 2°) Su impacto debe ser actual y no encontrarse reconocido en el mecanismo previsto en el Decreto N° 691/2016, 3°) El Convenio Colectivo (Complementario) que obtenga la homologación debe haber sido celebrado con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato, 4°) No se reconocerán adicionales que negocie la Contratista con la UOCRA con carácter retroactivo, salvo que cuente con la anuencia expresa del Comitente previa a la firma del acuerdo, 5°) La acreditación del convenio colectivo de trabajo y su acto administrativo de homologación deberá contar con la certificación que acredite su emisión, y 6°) Los mayores costos que se reclamen deberán ser acreditados con los respectivos comprobantes y/o recibos de pago y/o gastos y/o las certificaciones contables realizados sobre los libros de la compañía que ENARSA le pueda requerir, que deberán estar suscriptas por Contador Público Nacional independiente y debidamente certificadas por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda, e indicar las sumas pagadas con causa en el convenio colectivo complementario del que se trate y, en su caso, las sumas adicionales pagadas vinculadas a los regímenes de los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social.

Aclaración N°12**Consulta:**

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales - Art. 59 (Redeterminación de Precios)

Consulta: En caso de que haya incrementos de mano de obra UOCRA, con aplicación retroactiva sobre obra ya ejecutada, practica que se volvió habitual, que no serían reconocidos por el mecanismo de adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto PEN 691/2016 (dado que el mismo aplica sobre el faltante), entendemos que el impacto en los costos de mano de obra en el proyecto será reconocido por el Comitente. Por favor confirmar nuestro entendimiento y forma de reconocimiento.

Respuesta:

Remitirse a la Respuesta de la Aclaración N° 11 de la presente circular.

Aclaración N°13**Consulta:**

Referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales. Clausula Art. 59 (Redeterminación de Precios).

Entendemos que de existir acuerdos específicos de mano de obra UOCRA para este proyecto, los impactos económicos derivados de dichos acuerdos serán reconocidos por el Comitente. Por favor confirmar nuestro entendimiento y forma de reconocimiento.

Respuesta:

Remitirse a la Respuesta de la Aclaración N° 11 de la presente circular.
